REPÚBLICA DE COLOMBIA



20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1100140030 13 2018-0541

Apoyados en la documentación aportada por la señora ELCKA MATILDE MENESES ANGARITA de cuyo registro de defunción se evidencia que la demandada NEGIE MARÍA ANGARITA GUTIERREZ falleció el 31 de diciembre de 2008, es decir, antes de iniciarse la ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1289 del C. Civil en concordancia con el artículo 87 del CGP., se dispone:

- 1.- ADVERTIR a la señora ELCKA MATILDE MENESES ANGARITA que no se hace necesario declarar la nulidad, al ser un hecho notorio el deceso de la demandada NEGIE MARÍA ANGARITA GUTIERREZ.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante para que de aplicación a lo consagrado en el artículo 93 del CGP., reformando la demanda y dirigiendo la misma contra los herederos determinados e indeterminados de la señora NEGIE MARÍA ANGARITA GUTIERREZ.
- 3.- EXHORTAR a la señora ELCKA MATILDE MENESES ANGARITA para que acredita la calidad que endilga como heredera de la extinta NEGIE MARÍA ANGARITA GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE

LYARO ABAÚNZA ZAFRA

Rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. Y

Hoy 18 SFI 2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario